**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** | 12-205146-01 |
| **RADICADO JUDICIAL** | 11001310502720180009600 |
| **DESPACHO** | JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| **CLASE DE PROCESO** | ORDINARIO LABORAL |
| **DEMANDANTE** | EPS SANITAS  |
| **DEMANDADO** | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES  |
| **TIPO DE VINCULACION****ASEGURADORA** | LLAMADA EN GARANTIA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 22/02/2018 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN****GARANTÍA** | 20/11/2019 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 13/12/2023 |
| **FECHA DEL SINIESTRO****Claims Made: \_\_X\_\_****Ocurrencia : \_\_\_\_\_****Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 14/03/2022 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** |  14/03/2022 |
| **HECHOS** | El litigio que se plantea tiene por objetivo obtener el reconocimiento y pago por vía judicial de las sumas de dinero que han sido asumidas por SANITAS EPS, que están relacionadas con los gastos en que esta incurrió para efectos de cubrir la prestación de servicios de salud que no se encuentran incluidos en el POS a diferentes usuarios y por ende, en Unidad de Pago de Capitación (UPC), los cuales inicialmente fueron reclamados por EPS SANITAS S.A., a la parte demandada a través del procedimiento administrativo especial de recobro y que fueron negados en forma infundada. Así mismo se pretende el reconocimiento de los perjuicios que ocasionó el desgaste administrativo y judicial propio de la gestión de dichos servicios.  |
| **PRETENSIONES** | Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $250.053.918 que corresponden a 163 solicitudes de recobro. Mas $25.005.392 por concepto de gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al 10% del valor de las mismas. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS****PRETENSIONES** | $275.059.310 |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA****(Pretensiones Objetivadas)** | Valor 100% $275.059.310Deducible:$95.691.000 (TRM $3,827.64)Coaseguro: No aplicaTotal Exposición de Chubb: $179.368.310 |
| **POLIZA VINCULADA** | Número:46405Ramo: 12Amparo afectado: RC para servicios misceláneosDeducible (Si Aplica):10% Mínimo USD $25.000Valor asegurado: USD $10.000.000 Toda y cada reclamación y en el agregado. Placa (Si Aplica): NO APLICACoaseguro (Si Aplica): NO APLICA |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL****ASEGURADO** | EXCEPCIONES PREVIAS:* Cláusula compromisoria (numeral 2 del artículo 100 del código general del proceso)
* Falta de jurisdicción y competencia de los juzgados laborales para conocer de las presentes diligencias según lo dispuesto en el auto 389 de 2021 y la regla de decisión allí contenida
* Falta de jurisdicción y competencia del juez laboral - imposibilidad de examinar la responsabilidad contractual de mi representada

EXCEPCIONESQUE DANLUGAR A SENTENCIA ANTICIPADA: * Cosa juzgada acta de liquidación bilateral del contrato de consultoría 043 de 2013, incorpora transacción y declaratoria de paz y salvo
* Transacción

EXCEPCIONES DE MÉRITO* Exigencia de la aplicación del principio de congruencia en la decisión impartida e imposibilidad aplicación facultades ultra y extra petita
* Sobre la cláusula de responsabilidad patrimonial pactada en el contrato de consultoría 043 de 2013
* Inexistencia de la obligación de pago con recursos propios por parte de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014
* Las sociedades que integraron la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 no son garantes de las obligaciones del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA HOY ADRES
* Inexistencia de responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 debido al cumplimiento estricto de obligaciones de orden legal y contractual
* Excepción de “existencia del hecho o culpa exclusiva de la EPS recobrante como causal exonerativa de responsabilidad” en la contestación de la demanda excluye la posibilidad de examinar el llamamiento en garantía
* El reconocimiento del pago de los recobros en vía judicial no se traduce en error de auditoría y la eventual condena no conlleva al cambio de la fuente de financiación de las prestaciones excluidas de los planes de beneficios
* La UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 cumplió con sus obligaciones de consultor
* Enriquecimiento sin justa causa de las ADRES
* Falta de legitimación en la causa por pasiva la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y las sociedades que las integraron no desplegaron conducta alguna frente a veintinueve (29) recobros que contienen noventa y nueve (99) ítems objeto del presente trámite
 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR****CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA:* Excepciones formuladas por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., el grupo asesoría en sistematización de datos, sociedad por acciones simplificada – GRUPO ASD S.A.S Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.,) quienes efectuó el llamamiento en garantía a mi representada
* El contrato es ley para las partes – simple labor de auditoría – inexistencia de la obligación de pago a cargo de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
* La EPS demandante no puede alegar su propia culpa para recibir el pago de las solicitudes de recobro.
* Aplicación del principio de legalidad y de cumplimiento de los deberes contractuales.
* Las glosas impuestas como resultado de la auditoría efectuada por la ut se encuentran ajustadas al marco legal.
* Enriquecimiento sin causa en caso de un fallo favorable a EPS SANITAS S.A.
* Imposibilidad de condena por concepto de frutos, intereses, mejoras o perjuicios
* Prescripción
* Genérica o innominada

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA* Inexistencia de responsabilidad a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Por los hechos demandados por EPS SANITAS S.A., ya que la poliza no. 12/46405 no presta cobertura y no se materializó el riesgo asegurado.
* Falta de legitimación en la causa por pasiva de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 Y DE CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
* Inexistencia de cobertura de la póliza aún en el evento de que se profiera sentencia a favor de EPS SANITAS S.A.
* Falta de cobertura temporal de la póliza de seguro no. 12/46405 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
* Marco de los amparos y alcance de la obligación del asegurador.
* El contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio.
* Límite máximo de cobertura temporal la póliza no. 12/46405.
* En las condiciones de la póliza no. 12/46405 se pactó un deducible a cargo del asegurado.
* Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro
* Subrogación
* Coexistencia de seguros
* Genérica y otras
 |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA****(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** |
| **Bajo** | 5% | 35% | 75% |
| **Medio** | 15% | 50% | 85% |
| **Alto** | 25% | 65% | 100% |

 \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo |  **Contingencia**: Remota x \_ Eventual \_\_\_ Probable \_\_\_\_ **Nivel:** Bajo \_\_x\_\_ Medio \_\_\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, además, en el presente caso no se ha acreditado con suficiencia la responsabilidad del asegurado.  Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza No. 12/46405, cuyo tomador es CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y cuyo asegurado es la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y TEMPORAL FOSYGA 2014, no presta cobertura material pero sí temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, debe decirse que no prestaría cobertura frente a las pretensiones de recobro de la EPS SANITAS S.A., por cuanto en la póliza No. 12/46405 amparó el desarrollo de los contratos No. 055 y 043 cuyo objeto es: realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones, no obstante, sí la prestaría frente a los actos erróneos cometidos por la asegurada, que en el presente caso no se encuentran acreditados. Frente a la cobertura temporal, se precisa que la modalidad es claims made con vigencia del 30/07/2020 al 29/7/2021 y con un periodo de retroactividad desde el 23/12/2011, es decir que, dicha cobertura está condicionada a que la reclamación se realice durante la vigencia del contrato y que el siniestro ocurra en vigencia de este o en el periodo de retroactividad, para el caso en concreto el siniestro reclamado NO se encuentra en el periodo de vigencia y la reclamación a la UT (Notificación del auto admisorio al asegurado según el condicionado de la póliza) data del 14/03/2022 (Auto tiene por notificado por conducta concluyente) fecha en la cual la póliza se encontraba vigente.  Frente a la responsabilidad del asegurado se debe de indicar que, como entidades auditoras, no tienen la obligación legal ni contractual de pagar los recobros de las EPS en tanto no tienen el manejo de los recursos del Subsistema de Salud y tampoco se encuentra acreditado acto erróneo alguno en la labor de auditoría.  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso |
| **RESERVA SUGERIDA** | $8.968.415 corresponde al 5% del valor de la contingencia |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El día 19 de enero de 2024 se radicó la contestación de la demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS  |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En etapa procesal se recomienda no tener ánimo conciliatorio. Defender a la compañía según las excepciones propuestas y las pruebas aportadas.  |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**